

LA GACETA

DIGITAL



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 30 de setiembre de 2011, n. 188

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 36776-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 12) del artículo 140 de la Constitución Política.

Considerando:

1º—Que el respeto y la promoción de los Derechos Humanos son un pilar fundamental de la Política Exterior Costarricense.

2º—Que la posición de liderazgo en materia de derechos humanos que ostenta Costa Rica requiere de una labor activa del Estado, tanto en el cumplimiento de los tratados ratificados sobre derechos humanos, como en su promoción a nivel nacional e internacional.

3º—Que históricamente Costa Rica en su ámbito doméstico ha dado prioridad a la política social y a facilitar el desarrollo humano de sus habitantes, teniendo a la base de su concepto de Estado el bienestar de su población y el respeto de la persona y su dignidad.

4º—Que de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tienen autoridad superior a las leyes y que, de acuerdo con jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional, en aquellos casos donde dichos tratados amplíen la protección de los Derechos Humanos, estos se consideran incluso por encima de la Constitución Política de la República.

5º—Que las tareas orientadas a la promoción y respeto de los Derechos Humanos requieren de un alto grado de concertación entre las diversas instituciones del Gobierno, de los organismos de control e investigación y de la armónica colaboración de las otras ramas del poder público, así como del concurso de los diversos sectores de la sociedad para poder otorgar coherencia y continuidad a las políticas en la materia.

6º—Que resulta pertinente desarrollar mecanismos de coordinación nacional con el fin de preparar informes, elaborar posiciones de Estado, implementar sentencias y recomendaciones de órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema de Naciones Unidas de Derechos Humanos y concertar acciones a nivel nacional en materia de derechos humanos, que respondan a las obligaciones internacionales en la materia.

7º—Que para el efectivo, adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones internacionales en derechos humanos se requiere del trabajo conjunto, la construcción colectiva y la responsabilidad de las dependencias públicas y sus encargados.

8º—Que estas tareas de cumplimiento de instrumentos internacionales sobre derechos humanos requiere de procesos responsables y consensuados, con la participación de funcionarios

gubernamentales y estatales, de organizaciones de la sociedad civil, de expertos y de la academia. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Creación de la Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Ente Permanente de Consulta”

Artículo 1º—Es misión y función del Estado implementar las obligaciones internacionales en derechos humanos que emanan del Sistema Universal y del Sistema Regional de Derechos Humanos.

Artículo 2º—Se crea, como órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos (en adelante Comisión Interinstitucional sobre Derechos Humanos o Comisión Interinstitucional) con el objeto de coordinar la implementación en el ámbito nacional de las obligaciones internacionales en derechos humanos, así como coordinar las acciones que se lleven a cabo a nivel internacional en materia de derechos humanos, con el fin de fortalecer la promoción y defensa de estos derechos.

Artículo 3º—Se declara de interés público el funcionamiento y las actividades que realice la Comisión Interinstitucional sobre Derechos Humanos y consecuentemente se solicita la colaboración de las entidades públicas y privadas, para que, dentro de sus posibilidades y sin que se afecte su objetivo principal, apoyen el trabajo a ser desarrollado por la Comisión.

Artículo 4º—La coordinación y dirección de la Comisión Interinstitucional estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La Comisión estará presidida por el/la Ministro(a) o el/la Viceministro(a) de Relaciones Exteriores o por su representante, quien necesariamente deberá tener un rango no inferior al de Director y deberá tener experiencia en órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos y en el funcionamiento del Estado. La Secretaría Ejecutiva la ostentará un(a) funcionario(a) de la Dirección General de Política Exterior de ese Ministerio, preferiblemente con experiencia en derechos humanos. La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional se denominarán Coordinación Nacional.

Artículo 5º—La Coordinación Nacional ejecutará sus decisiones y acciones a través de la Secretaría Ejecutiva que será la responsable de:

- a) Convocar a reuniones.
- b) Emitir actas de cada reunión.
- c) Dar seguimiento a acuerdos.
- d) Diseñar las propuestas de políticas, planes y medidas nacionales e institucionales.
- e) Elaborar el plan de trabajo anual.
- f) Apoyar y dar seguimiento a la implementación de dichas políticas, planes y medidas.
- g) A solicitud expresa de la Presidencia o de la Comisión Interinstitucional, podrá representar a la Comisión Interinstitucional sobre Derechos Humanos en instancias y actividades que se considere necesario.

Artículo 6º—La Comisión Interinstitucional estará constituida por representantes de las distintas instituciones públicas, incluyendo Ministerios de la República y entes autónomos, relacionadas con la aplicación de los Derechos Humanos.

Las principales instituciones que serán llamadas a designar representantes ante la Comisión son: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Ministerio de Bienestar Social y Familia, Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Seguridad, Gobernación y Policía, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de

Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía, Industria y Comercio y Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, aquellas instituciones autónomas, consejos rectores y direcciones, cuyo ámbito de acción constituya o alimente un eje transversal de derechos humanos, podrán integrarse a la Comisión como: el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) y la Dirección General de Migración y Extranjería.

Otras instituciones se convocarán conforme a su relación con la aplicación de los Derechos Humanos por la Coordinación Nacional para que integren la Comisión.

La Comisión Interinstitucional podrá invitar, como instituciones de apoyo o como observadores permanentes, a instituciones de los otros poderes públicos como la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la República, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Defensoría de los Habitantes de la República. Cuando así sea requerido, se solicitará a estas instituciones aportar información de importancia y coadyuvar en la implementación de las obligaciones de derechos humanos, de conformidad con sus mandatos y sus respectivos ámbitos de acción.

Artículo 7º—La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Recopilar, analizar y atender las recomendaciones formuladas y que formulen los organismos internacionales y regionales en materia de derechos humanos y establecer fórmulas para su implementación en el orden interno.
- b) Promover la cooperación entre el Estado y la sociedad civil para fortalecer la promoción y el respeto de los Derechos Humanos.
- c) Coordinar el diseño y la ejecución de políticas, planes y medidas para atender las obligaciones internacionales de derechos humanos en el país y diseñar mecanismos de gestión y evaluación que permitan identificar, de manera periódica y sistemática, los avances y obstáculos en su ejecución.
- d) Coadyuvar en la consolidación de mecanismos institucionales de protección de los Derechos Humanos, así como promover su difusión pública.

Artículo 8º—Las instituciones integrantes de la Comisión Interinstitucional deben:

- a) Designar un miembro titular y uno suplente con capacidad de decisión para su efectiva y activa participación en las reuniones de la Comisión Interinstitucional.
- b) Cuando sea requerido, y dentro del marco de respeto a su autonomía e independencia, entregar a la Comisión Interinstitucional información fidedigna acerca de las medidas que se hayan adoptado dentro de las instituciones, y en colaboración con otras, para salvaguardar el goce de los Derechos Humanos, así como la normativa y las prácticas necesarias por desarrollar para mejorar efectivamente el respeto a esos derechos.

Artículo 9º—Los funcionarios públicos que integren esta Comisión servirán en sus cargos en forma ad honórem.

Artículo 10.—La Comisión Interinstitucional celebrará reuniones ordinarias cada dos meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Coordinación Nacional, con anticipación de una semana, cuando los asuntos de su competencia así lo requieran o a solicitud de alguna de las instituciones integrantes u observadoras de la Comisión Interinstitucional.

Artículo 11.—La Comisión Interinstitucional podrá crear subcomisiones de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, con el fin de asegurar el adecuado desempeño de sus funciones.

Las subcomisiones de trabajo estarán formadas por funcionarios a nivel técnico de las instituciones integrantes de la Comisión Interinstitucional. Se garantizará la plena participación en las subcomisiones de representantes de organizaciones no gubernamentales.

Artículo 12.—La Comisión Interinstitucional contará con un Comité Asesor integrado por instituciones y expertos independientes relacionados con la promoción y protección de Derechos

Humanos quienes serán invitados según sea necesario de acuerdo a los temas a tratar. Tales instituciones podrán incluir al Proyecto Estado de la Nación, la Defensoría de los Habitantes, agencias del Sistema de Naciones Unidas (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), Fondo de Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF), Fondo de Naciones Unidas para la Población (UNFPA), Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)), otros organismos internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), así como representantes del sector académico y expertos independientes en la materia.

Cuando sea pertinente se podrá contar con la asesoría de consultores, bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en ramas específicas de derechos humanos para el desarrollo de proyectos concretos que lleve adelante la Comisión Interinstitucional.

Artículo 13.—La Comisión Interinstitucional además contará con el apoyo de un Grupo de Notables, reconocidos conocedores de la materia de los Derechos Humanos, quienes serán designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y fungirán sus cargos ad honórem.

Artículo 14.—Una entidad permanente de consulta se constituirá para la participación directa y efectiva de la sociedad civil en los procesos de discusión, elaboración de políticas, planes y medidas para atender las obligaciones internacionales de derechos humanos y la elaboración de informes sobre derechos humanos para su presentación ante organismos internacionales y regionales de la materia.

La entidad permanente de consulta se conformará por organizaciones de la sociedad civil de defensa de derechos humanos y organizaciones representantes de grupos específicos, debidamente reconocidas como tales, las cuales serán convocadas por la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional para su oportuna participación.

Artículo 15.—Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de agosto del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Carlos Roverssi Rojas.—1 vez.—O. C. N° 11398.—Solicitud N° 05903.—C-107860.—(D-36776-IN2011074483).